

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el principio de legalidad en la administración pública y la posibilidad de participación de representantes sindicales en los procesos de selección de personal

Referencia : Oficio N° 000972-2020-GRHB-GG-PJ

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Existe alguna base normativa que obligue a la Entidad a aceptar el requerimiento de los sindicatos de participar en los procesos de selección de personal CAS, como veedores?
- b) De ser negativa la respuesta anterior ¿Para permitir la participación de los sindicatos en los procesos de selección CAS como veedores, es obligatorio que se emita una directiva o lineamientos al respecto?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VZFSZF2



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## **Sobre el principio de legalidad en la administración pública y la posibilidad de participación de representantes sindicales en los procesos de selección de personal**

- 2.4 Sobre la consulta formulada, debemos precisar que las oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas, o la que haga sus veces, son responsables de la gestión de recursos humanos, y tiene las siguientes funciones<sup>1</sup>:
- Formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión.
  - Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.
  - Otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema.
- 2.5 Asimismo, de acuerdo a la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "*Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE (en adelante la Directiva), las bases del concurso de selección, avisos de convocatorias, entre otros documentos, son los productos esperados en el proceso de selección del personal, sin distinción del régimen laboral al que ingresen (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057).
- 2.6 Por tanto, corresponde a las Oficinas de Recursos Humanos observar dicha disposición específica para efectos de la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos dentro de su ámbito de acción, es decir, dentro del subsistema de gestión del empleo.
- 2.7 De lo expuesto, podemos concluir que el Sistema de Recursos Humanos, regulado por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, establece como responsable de gestionar y conducir los concursos públicos de méritos a las oficinas de recursos humanos de cada entidad, o las que hagan sus veces, no siendo obligatoria la participación de las organizaciones sindicales en estos procesos.
- 2.8 En esa línea, tenemos que las autoridades de la Administración Pública, conforme al principio de legalidad, deben actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas, no pudiendo otorgar o aprobar beneficios o tratamientos especiales si no existe norma previa que específicamente los habilite para ello, por lo tanto, cualquier decisión que adopte el Estado en calidad de empleador debe emitirse dentro del marco normativo de las potestades regladas que la Ley le faculta, caso contrario, cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido.

### **III. Conclusiones**

- 3.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de gestionar y conducir los concursos públicos de méritos.

<sup>1</sup> Artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 De conformidad con lo regulado por la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y su Reglamento, así como por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, las entidades no están obligadas por mandato legal alguno a solicitar la participación de las organizaciones sindicales en las etapas de un concurso público de méritos.
- 3.3 Las autoridades de la Administración Pública, conforme al principio de legalidad, deben actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas, no pudiendo otorgar o aprobar beneficios o tratamientos especiales si no existe norma previa que específicamente los habilite para ello, por lo tanto, cualquier decisión que adopte el Estado en calidad de empleador debe emitirse dentro del marco normativo de las potestades regladas que la Ley le faculta, caso contrario, cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VZFSZF2